

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE.	
CONTRATANTE:	LOTERIA SANTANDER
C.C. O NIT:	890.201.725-3
CONTRATISTA:	ESTACION DE SERVICIOS LA AMERICANA S.A.S.
IDENTIFICACION:	NIT N° 804.010.955-8
DOMICILIO:	Bucaramanga (SANTANDER)
OBJETO:	"Contratar el suministro de combustible para los vehículos propios y los que se encuentran al servicio de la LOTERIA SANTANDER"
VALOR:	DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000)
DURACION:	Desde la suscripción del acta de inicio y hasta agotar el presupuesto.

Entre los suscritos a saber: **LUIS FERNANDO PEÑA RIAÑO** sugerente administrativo de la entidad, delegado de funciones gerenciales mediante la resolución 410 del 08 de noviembre de 2017 quien para el presente contrato obra en nombre y representación legal de la **LOTERIA SANTANDER**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanzal 0193 del 14 de agosto de 2001 dictado por el Gobierno Departamental, y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por el Acuerdo 012 de 2012 o Manual Interno de Contratación, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA LOTERIA** por una parte y por la otra **JANETH FARIDE HERNANDEZ SERRANO** identificada con la cédula de ciudadanía N° **37.829.296** quien actúa en nombre y representación legal de la persona jurídica denominada **ESTACION DE SERVICIOS LA AMERICANA S.A.S.** con NIT 804.010.955-8 quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades ni incompatibilidades de conformidad con la Ley 80/93 y quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se determinan y en lo no prevista en ellas por el Manual Interno de Contratación.

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "Contratar el suministro de combustible para los vehículos propios y los que se encuentran al servicio de la LOTERIA SANTANDER" atendiendo las especificaciones esenciales establecidas en los estudios previos, documentos que forman parte integral del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato tiene un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000)**. Dentro de dicho valor están incluidos la totalidad de los impuestos Departamentales y demás costos en que incurra el **CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto contractual.

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: LA LOTERIA SANTANDER pagará el valor que se pacte por mensualidades vencidas de consumo una vez el contratista haya hecho presentación de la factura y aprobación de la entidad contratante (art. 2° de la ley 1231 de 2008) a la cual deberá anexar certificación de pagos de aportes a la seguridad social (Copia de la Planilla SOI) y certificación del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO: En ningún caso se realizará anticipos para la ejecución del contrato.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo será por el periodo comprendido desde la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta agotar el valor presupuestado y su vigencia será por el término del contrato y cuatro meses mas.

PARÁGRAFO: En el caso de que se haya agotado el presupuesto y el contratista continúe suministrando combustibles lo hará bajo su exclusiva responsabilidad y no habrá lugar a reclamación en contra de la LOTERIA SANTANDER.

CLAUSULA QUINTA: - APROPIACION PRESUPUESTAL.- Para el pago del presente contrato LA LOTERIA SANTANDER ha efectuado la reserva con el certificado de disponibilidad presupuestal 0001121 expedido el 24 de octubre de 2017.

CLAUSULA SEXTA- GARANTÍAS. El contrato en su valor total no supera los 15 SMLMV, es más, las facturas se pagarán después de haberse prestado los servicios, por lo que por esa causa se exonera al contratista de presentar póliza de garantía de acuerdo con la facultad establecida en el Manual Interno de Contratación.

CLAUSULA SÉPTIMA - CADUCIDAD:- Si por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** se afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato la **LOTERIA SANTANDER** por medio de acto administrativo debidamente motivado decretará la caducidad del mismo y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre sin que ello dé lugar a indemnizaciones para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Manual Interno de Contratación.

CLAUSULA OCTAVA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato acarreará una sanción pecuniaria al **CONTRATISTA** equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo que será exigible aún ejecutivamente con la sola comprobación por parte de la **LOTERIA SANTANDER**.

CLAUSULA NOVENA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El **CONTRATISTA** bajo la gravedad del juramento manifiesta no hallarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la constitución y en las Leyes.

CLAUSULA DECIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA- El control y vigilancia en la ejecución del presente contrato será ejercido por el Subgerente Administrativo de la **LOTERIA SANTANDER** quien para tal efecto tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

1. Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones. 2. Informar respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. 3. Requerir al contratista cuando a ello haya lugar. 4. Controlar y autorizar los pagos que hayan de realizarse. 5. Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA**. 6. Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones específicas de afiliación al Sistema Nacional de Seguridad Social Integral, esto es pensiones, salud, riesgos laborales y pago de aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. 7. Proyectar la liquidación del contrato conjuntamente con el **CONTRATISTA** y elaborar los actos correspondientes teniendo en cuenta el contenido del Manual Interno de Contratación y Ley 789 de 2002, así como suscribir conjuntamente con el **CONTRATISTA** el acta de liquidación bilateral del contrato. 8. Las demás inherentes a la función encomendada. **PARÁGRAFO:** El contratista es el único responsable por la vinculación de personal a su cargo, por la celebración de sub-contratos, etc. todo lo cual lo realiza bajo su propio nombre y riesgo y sin que la **LOTERÍA SANTANDER** adquiera responsabilidad alguna por tales hechos. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato estatal es intuito personae y en consecuencia una vez perfeccionado y legalizado por el **CONTRATISTA** no podrá cederlo sin previa autorización escrita del contratante. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- MULTAS:** Por la mora en el cumplimiento de las obligaciones que surgen del contrato la **LOTERÍA SANTANDER** sancionará al **CONTRATISTA** con multas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) de su valor hasta por un máximo de diez (10) días. El incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y/o parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas al tenor de lo establecido en el artículo primero de la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Además de las contenidas en las disposiciones legales que regulan la materia son obligaciones: 1º: para el **CONTRATISTA:** a. prestar los servicios objeto del presente contrato b. Cumplir con el contenido de la propuesta presentada. c. cumplir las demás cláusulas estipuladas en el presente contrato. d. cumplir con las obligaciones de afiliación al sistema nacional de seguridad social integral, si a ello hubiere lugar, de acuerdo al contenido del artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 modificado por la ley 1150 de 2.007. **PARÁGRAFO:** Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe persistencia de este incumplimiento por cuatro (04) meses la entidad dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. e. Entregar mensualmente al supervisor del contrato en forma impresa, los listados de cada uno de los suministros realizados durante éste periodo y acumulados del contrato, relacionando fecha, hora de suministro, placa y nombre del conductor, galones suministrados y valor de los mismos. 2º: Corresponde a la **LOTERÍA SANTANDER:** a. cancelar el valor pactado. b. Poner a disposición del **CONTRATISTA** todos los elementos necesarios para la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DOMICILIO:** Los contratantes declaran que para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Bucaramanga. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** En los términos previstos en el Manual Interno de Contratación el contratista se obliga a mantener a la entidad contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cuando surjan controversias entre las partes con motivo del presente contrato se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales de que trata el Manual Interno de Contratación dando prelación a las cláusulas exorbitantes en favor de la entidad contratante. **PARAGRAFO 1: MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS:** Las partes declaran expresamente que el presente contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, y conforme las formalidades establecidas en las disposiciones legales. **PARAGRAFO 2: TERMINACION ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier momento sin indemnización alguna, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones adquiridas por las partes. c) Por conveniencia recíproca aceptada por las partes. d) Cuando la suspensión del contrato exceda en la mitad el plazo previsto para su duración. **PARAGRAFO 3: SUSPENSION TEMPORAL:** Las partes de común acuerdo podrán suspender el Contrato y para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicarán las razones de la suspensión y el término de duración de la misma. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** 1) El **CONTRATISTA** se obliga a no divulgar a terceras partes internas o externas a la Entidad o a personas ajenas a la Gerente General como representante legal de **LA LOTERÍA SANTANDER**, la "Información Confidencial", que reciba de la misma y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le daría a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio "Información Confidencial" comprende toda la información divulgada por la Gerente General de **LA LOTERÍA SANTANDER** respecto de trámites, procesos, auditorías y en general todos los temas gerenciales relacionados de los cuales se deba manejar con discrecionalidad y reserva, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible al ser entregada al **CONTRATISTA**. 2.) El **CONTRATISTA** se obliga a mantener de manera confidencial toda la "Información Confidencial" que reciba de la Gerente General como representante legal de **LA LOTERÍA SANTANDER**, y a no darla a terceras partes internas o externas a la Entidad u otras personas ajenas a la misma, diferente de las personas a que esta última decida que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos debidamente autorizados por parte de la Entidad, la cual determinará y le indicará explícitamente el uso y manejo de la información suministrada. El **CONTRATISTA** se obliga a tomar las precauciones necesarias para mantener como confidencial la información suministrada por la Gerente General de **LA**

LOTERÍA SANTANDER, incluyendo el equipo de trabajo o personas debidamente autorizadas por la misma, teniendo siempre en cuenta, que dicha información es confidencial y que no deberá ser divulgada a terceras partes internas o externas de la Entidad, como también estará de acuerdo en que la "Información Confidencial" que reciba de la Gerencia General como representante legal de LA LOTERÍA SANTANDER seguirá siendo de uso y conocimiento exclusivo de ésta última. 3.). Las partes convienen que en caso que El CONTRATISTA incumpla parcial o totalmente con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar a LA LOTERÍA SANTANDER y la vigencia del presente convenio será dos (02) años contados a partir de la suscripción del presente contrato con el fin de conservar la buena imagen, transparencia, solidez y responsabilidad de LA LOTERÍA SANTANDER. Quedan pactadas las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad. Por lo tanto cuando surjan controversias entre las partes con motivo del presente contrato se acudirá a ellas en primer lugar y en segundo lugar a los mecanismos de solución de controversias contractuales de que trata el manual interno de contratación numeral 10.. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de acuerdo con lo previsto por el Manual Interno de Contratación y con el siguiente trámite. El supervisor elaborará el proyecto de acta de liquidación en la que se hará constar la ejecución del contrato a satisfacción de la LOTERIA, los pagos realizados al CONTRATISTA, los valores que resulten a cargo y a favor de las partes y en general los demás conceptos de que trata la norma citada. Acto seguido el supervisor convocará al CONTRATISTA para su conocimiento, análisis y observaciones a que hubiere lugar. Si el CONTRATISTA no compareciere dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación o cuando habiéndolo hecho no llegase a un acuerdo con la LOTERIA SANTANDER ésta procederá a llevar a efecto la liquidación en forma unilateral la cual se hará constar en resolución motivada expedida por la Gerente de la LOTERIA SANTANDER, susceptible del recurso de reposición ante el mismo funcionario. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIMITE DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Todas las obligaciones por parte de la LOTERIA SANTANDER están limitadas a éste contrato y bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral entre el contratista y la LOTERIA SANTANDER. **CLAUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO:** En los términos del manual interno de contratación este contrato se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución requiere de 1-) La existencia del registro presupuestal. 2.) El contrato debe ser publicado en los términos establecidos en el Decreto 019 de 2012. 3.) El contratista deberá cancelar los siguientes tributos de orden Departamental así: Estampilla pro desarrollo Dptal (2%), Estampilla Pro cultura Dptal (2%), Estampilla Reforestación Dptal (1%), Estampilla Pro hospitales Universitarios (2%), Pro electrificación rural (2%), Bienestar del adulto mayor 2.%, estampilla prouis 2% (por contratos superiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes), 10% sobre el valor total de las anteriores estampillas ordenanza (012-2005), requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo oficial de pago respectivo o mediante descuento directo efectuado sobre las cuentas de cobro o documentos que generen el gravamen. Para constancia se suscribe a los diez días del mes de noviembre de dos mil diez y siete (2017).

LOTERIA SANTANDER


LUIS FERNANDO PEÑA RIAÑO
Delegado de funciones Gerenciales

EL CONTRATISTA


JANETH FARIDE HERNANDEZ SERRANO
C.C. N° 37.829.296

Proyectó: Ab. L. Francisco Illera D. 

Vº. Bº. Subg. J/co: Iván A. Caballero P. 